DECLARACIÓN DGCCARN N° 294/2020. Nº 212658

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ODILA GIMÉNEZ, REG. CTCA N° I–566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TACUARAS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EFREN LOPEZ MERÉLES (INTENDENTE), A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 382, PADRÓN N° 508, UBICADO EN EL DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Asunción, 25 de febrero del 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4874/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Odila Giménez, con Reg. CTCA I-566**, del Proyecto **"MATADERO MUNICIPAL"**, cuyo Proponente es la **Municipalidad de Tacuaras**, representado por el Señor **Efren López Méreles**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 382, Padrón N° 508**, ubicado en el lugar denominado Colonia Caballero Cue, del Distrito de Tacuaras, Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 12856/2020,** de fecha 24/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 001/20 de fecha 02/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. ----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto consiste en el **prestación de servicio de faenamiento de animales de ganado vacuno**.----------

Que, el proyecto cuenta con una **Planta de Tratamiento de Efluentes que consiste en: Pre tratamiento:** - Separación de líquidos verdes y rojos. - Cámara con rejillas separadoras de sólidos. **Tratamiento primario:** - Cámara desengrasadora. - Pileta de decantación. **Tratamiento secundario**: - Filtro anaeróbico. - Pileta de aireación suave. - Pileta de aireación prolongada. - Cloración final del efluente.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta **con una superficie total de 2 ha y una superficie construida de 110,00m².**--

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según Prov. N° 502727/2019, de fecha 29 de octubre de 2.019 donde informa que: El proyecto Cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección de la Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas,** comunicado según **Dictamen N° 66543/2019** de fecha 03 de diciembre de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado Plano de Obras Generales y de Prevención Contra Incendios.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DECLARACIÓN DGCCARN N° 294/2020.

Nº 212659

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ODILA GIMÉNEZ, REG. CTCA Nº I–566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TACUARAS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EFREN LOPEZ MERÉLES (INTENDENTE), A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 382, PADRÓN Nº 508, UBICADO EN EL DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá: Realizar análisis de calidad de efluente de modo a comprobar la efectividad del sistema de tratamiento utilizado. Además deberá presentar Plano de Obra y Prevención Contra Incendios Aprobados.-**

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente Declaración, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Declaración, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212658 (doscientos doce mil seiscientos cincuenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212659 (doscientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales